N.° -2026/SUNAT

SUNAT
Vº Bº
300000
REG. 4583
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO
29/10/2026 09:50:54

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES "RESTITUCIÓN SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS" DESPA-PG.07 (VERSIÓN 5) Y "EXPORTACIÓN DEFINITIVA" DESPA-PG.02 (VERSIÓN 7)

SUNAT
Vº Bº
310000
REG. 4874
KARIN NORIEGA PEREZ
ENCARGADO (E)
28/10/2026 20:32:24

Lima,

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia N.° 000183-2020/SUNAT se aprobó el procedimiento general "Restitución simplificado de derechos arancelarios" DESPA-PG.07 (versión 5) el cual establece las pautas a seguir para la atención de las solicitudes de acogimiento al procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios;

SUNAT
Vº Bº
340000
REG. 4646
RAFAEL MALLEA VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
28/10/2026 19:36:59

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.° 024-2020/SUNAT se aprobó el procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7), el cual establece las pautas a seguir para el despacho aduanero de mercancías destinadas a dicho régimen aduanero;

SUNAT
Vº Bº
312000
REG. 5285
CARMEN RENEE QUIÑONES CHUMPITAZ
GERENTE
28/10/2026 16:56:48

Que la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, establece que, en las exportaciones realizadas por las cooperativas agrarias por cuenta de sus socios y por los operadores de contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente por cuenta de sus partícipes, el límite anual de acceso al drawback por valor FOB de productos de una misma subpartida arancelaria se determina por socio de la cooperativa o por partícipe del contrato, para cuyo efecto debe consignarse en la declaración de exportación, la participación que cada socio o partícipe tenga sobre el valor FOB declarado;

SUNAT
Vº Bº
341000
REG. 4563
KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN
GERENTE
28/10/2026 19:30:38

Que, en ese sentido, los artículos del 21 al 24 del Reglamento de la Ley N.° 32434, aprobado por Decreto Supremo N.° 015-2026-EF, regulan los requisitos para el cómputo

del límite anual de acceso al beneficio y dispone que la SUNAT efectúe su control sobre la base del valor FOB de productos de una misma subpartida arancelaria, por socio o partícipe;

Que, asimismo, con la finalidad de fortalecer el control y seguimiento de las operaciones comerciales de oro destinadas a la exportación, resulta pertinente que, cuando el oro se clasifique en la subpartida nacional 7108.12.00.00, se declare el contenido de los metales finos y sus respectivos porcentajes, así como el código de la concesión de beneficio de la planta donde la mercancía fue fundida o refinada, y la información del laboratorio o responsable de su análisis;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario modificar los procedimientos generales "Restitución simplificado de derechos arancelarios" DESPA-PG.07 (versión 5) y "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7), a fin de adecuar su contenido a lo señalado en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y por el inciso k) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por Decreto Supremo N.° 040-2023-EF;

SUNAT Vº Bº 300000 REG. 4583
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO
29/10/2026 09:50:54

SUNAT Vº Bº 310000 REG. 4874
KARIN NORIEGA PEREZ
ENCARGADO (E)
28/10/2026 20:32:24

SUNAT Vº Bº 340000 REG. 4646
RAFAEL MALLEA VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
28/10/2026 19:36:59

SUNAT Vº Bº 312000 REG. 5285
CARMEN RENEE QUIÑONES CHUMPITAZ
GERENTE
28/10/2026 16:56:48

SUNAT Vº Bº 341000 REG. 4563
KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN
GERENTE
28/10/2026 19:30:38

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del procedimiento general "Restitución simplificado de derechos arancelarios" DESPA-PG.07 (versión 5)
Modificar la sección V; el inciso e) del numeral 2 del literal D) y el numeral 1 del literal E de la sección VI, el numeral 5 del literal A y el numeral 4 del literal C del anexo I de la sección IX del procedimiento general "Restitución simplificado de derechos arancelarios" DESPA-PG.07 (versión 5), aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 000183-2020/SUNAT, conforme a los siguientes textos:

"V. BASE LEGAL

- Ley General de Sociedades, Ley N.° 26887, publicada el 09.12.1997, y modificatorias.
- Ley de Títulos Valores, Ley N.° 27287, publicada el 19.06.2000, y modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.° 28008, publicada el 19.06.2003, y modificatorias.
- Ley que regulariza infracciones de la Ley General de Aduanas, Ley N.° 28438, publicada el 28.12.2004.
- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.° 1053, publicado el 27.06.2008, y modificatorias.
- Ley que establece disposiciones complementarias en relación con la restitución indebida de derechos arancelarios, Ley N.° 29326, publicada el 05.03.2009.
- **Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, Ley N.° 32434, publicada el 10.09.2025.**
- Artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.° 122-94-EF, publicado el 21.09.1994, y modificatorias.

- Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, aprobado por Decreto Supremo N.° 104-95-EF, publicado el 23.06.1995, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.° 055-99-EF, publicado el 15.04.1999, y modificatorias.
- Lista de subpartidas nacionales excluidas de la restitución simplificada de derechos arancelarios a que se refiere el D.S. N.° 104-95-EF, aprobada por Decreto Supremo N.° 127-2002-EF, publicado el 25.08.2002, y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N.° 121-2003-EF, publicado el 27.08.2003, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, aprobado por Decreto Supremo N.° 150 -2007-EF, publicado el 23.09.2007, y modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2009-EF, publicado el 16.01.2009, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, publicado el 22.06.2013, y modificatorias.
- **Reglamento de la Ley N.° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, en materia tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.° 015-2026-EF, publicado el 11.02.2026.**
- Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, publicado el 30.04.2026.**
- Disposiciones para acogerse al procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, Resolución Ministerial N.° 195-95-EF, publicada el 31.12.1995 y Resolución Ministerial N.° 695-2010-EF/15, publicada el 30.12.2010.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT, publicada el 24.01.1999, y modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.° 077-2020/SUNAT que crea la mesa de partes virtual de la SUNAT, publicada el 08.05.2020 **y modificatorias**.

(…)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(…)

D) DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS

(…)

2. Procede acogerse a la restitución siempre que:
 (…)
 e) Las exportaciones definitivas de los productos acogidos al beneficio no hayan superado los veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 20 000 000,00), por subpartida nacional y por beneficiario no vinculado. **En el caso de contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente y de cooperativas agrarias, el control del límite antes indicado se efectúa por partícipe o socio, no vinculados, según corresponda.**

SUNAT Vº Bº 300000 REG. 4583
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO
29/10/2026 09:50:54

SUNAT Vº Bº 310000 REG. 4874
KARIN NORIEGA PEREZ
ENCARGADO (E)
28/10/2026 20:32:24

SUNAT Vº Bº 340000 REG. 4646
RAFAEL MALLEA VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
28/10/2026 19:36:59

SUNAT Vº Bº 312000 REG. 5285
CARMEN RENEE QUIÑONES CHUMPITAZ
GERENTE
28/10/2026 16:56:48

SUNAT Vº Bº 341000 REG. 4563
KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN
GERENTE
28/10/2026 19:30:38

(…)

E) DEL MONTO MÁXIMO DE LAS EXPORTACIONES DEFINITIVAS DE LOS PRODUCTOS ACOGIDOS AL BENEFICIO

1. El monto máximo de veinte millones, a que hace referencia el inciso e) del numeral 2 del literal D) de la presente sección, resulta de sumar los valores FOB de las exportaciones acogidas a la restitución, considerando las fechas de embarque de las exportaciones realizadas de enero a diciembre de cada año calendario, por subpartida nacional y por beneficiario no vinculado**; así como por partícipe o socio, no vinculados, en el caso de contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente y de cooperativas agrarias, según corresponda.**

 Para determinar la vinculación se considera el concepto de conjunto económico o vinculación económica establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

(…)

SUNAT Vº Bº 300000 REG. 4583
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO
29/10/2026 09:50:54

IX. ANEXOS

(…)

Anexo I

INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO - SOLICITUD DE RESTITUCIÓN - DRAWBACK WEB

SUNAT Vº Bº 310000 REG. 4874
KARIN NORIEGA PEREZ
ENCARGADO (E)
28/10/2026 20:32:24

(…)

A. Sección I: Datos generales de la solicitud

Se precisa la información requerida para declarar el tipo y lugar de la producción del bien exportado, empresas vinculadas y condiciones de la transacción.

(…)

5. Declaración de la vinculación

SUNAT Vº Bº 340000 REG. 4646
RAFAEL MALLEA VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
28/10/2026 19:36:59

5.1 Empresas vinculadas: Se dan dos opciones de selección: "Agregar" y "Excluir".

5.1.1 Agregar: Permite declarar a la empresa que exporte la misma subpartida nacional (SPN) y que se considere como vinculada en el concepto de conjunto económico o vinculación económica establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Una vez seleccionada la opción, ingresa el número de RUC de la empresa vinculada al beneficiario que se quiere declarar.

SUNAT Vº Bº 312000 REG. 5285
CARMEN RENEE QUIÑONES CHUMPITAZ
GERENTE
28/10/2026 16:56:48

5.1.2 Excluir: Permite excluir a la empresa vinculada registrada en la base de datos de la SUNAT como vinculada. Para ello se debe seleccionar la empresa a excluir e ingresar la fecha de desvinculación (fecha de inscripción ante la Superintendencia

SUNAT Vº Bº 341000 REG. 4563
KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN
GERENTE
28/10/2026 19:30:38

Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, de ser el caso) seleccionando los motivos de exclusión que le muestre el sistema informático e ingresando el sustento de la exclusión en el campo "Motivo o razón de exclusión" (no más de 500 caracteres alfanuméricos). Cuando el beneficiario solicite la exclusión de empresas vinculadas, en una solicitud, debe adjuntar la documentación que sustente el pedido en "Documentación digitalizada". La exclusión opera una vez que la solicitud haya sido aprobada. Para registrar una nueva solicitud no debe existir otra con pedido de exclusión (desvinculación) pendiente de resultado.

5.2 Empresas vinculadas a Socios o Partícipes.

5.2.1 Agregar: Permite declarar a la persona natural o jurídica vinculada al socio o partícipe, que exporte la misma subpartida nacional (SPN) y que se considere como vinculada en el concepto de conjunto económico o vinculación económica establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Una vez seleccionada la opción, ingresa el número de RUC, DNI o carnet de extranjería del vinculado al partícipe o socio que se quiere declarar.

5.2.2 Excluir: Permite excluir a la persona natural o jurídica vinculada al partícipe o socio registrada en la base de datos de la SUNAT como vinculada. Para ello se debe seleccionar a la persona natural o jurídica a excluir e ingresar la fecha de desvinculación seleccionando los motivos de exclusión que le muestre el sistema informático e ingresando el sustento de la exclusión en el campo "Motivo o razón de exclusión" (no más de 500 caracteres alfanuméricos). Cuando el beneficiario solicite la exclusión de una vinculación, en una solicitud, debe adjuntar la documentación que sustente el pedido en "Documentación digitalizada". La exclusión opera una vez que la solicitud haya sido aprobada. Para registrar una nueva solicitud no debe existir otra con pedido de exclusión (desvinculación) pendiente de resultado.

(…)

C. Sección III: Documentación digitalizada

Se precisa la información requerida para adjuntar la documentación digitalizada que sustenta la información registrada en la solicitud.

Para ello se utilizarán las opciones "Adjuntar archivos", "Eliminar" y "Salir". Se pueden adjuntar hasta 1 000 archivos por solicitud. El archivo debe tener el tamaño máximo recomendado por folio según el anexo III y su nombre debe tener un máximo de 8 caracteres.

Se tendrán las siguientes opciones donde adjuntar los archivos digitalizados:

(…)

4. Sustento para exclusión de empresas vinculadas:
 Adjuntar los archivos correspondientes al sustento de la exclusión de la empresa vinculada que se solicita **o de la exclusión de la vinculación al partícipe o socio en el caso de las empresas de colaboración empresarial sin contabilidad independiente o cooperativa agraria, según sea el caso**.

SUNAT Vº Bº 300000 REG. 4583
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO
29/10/2026 09:50:54

SUNAT Vº Bº 310000 REG. 4874
KARIN NORIEGA PEREZ
ENCARGADO (E)
28/10/2026 20:32:24

SUNAT Vº Bº 340000 REG. 4646
RAFAEL MALLEA VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
28/10/2026 19:36:59

SUNAT Vº Bº 312000 REG. 5285
CARMEN RENEE QUIÑONES CHUMPITAZ
GERENTE
28/10/2026 16:56:48

SUNAT Vº Bº 341000 REG. 4563
KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN
GERENTE
28/10/2026 19:30:38

(…)”

Artículo 2. Modificación del procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7)

Modificar la sección V; el numeral 2 del subliteral B.3) del literal B) de la sección VII y los numerales 2 y 6 del anexo I de la sección IX del procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7), aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 024-2020/SUNAT, conforme a los siguientes textos:

“**V. BASE LEGAL**

- Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N.° 27688, publicada el 28.03.2002, y modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.° 28008, publicada el 19.06.2003, y modificatorias.
- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.° 1053, publicado el 27.06.2008, y modificatorias.
- **Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, Ley N.° 32434, publicada el 10.09.2025.**
- Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los CETICOS, aprobado por Decreto Supremo N.° 112-97-EF, publicado el 03.09.1997, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.° 055-99-EF, publicado el 15.04.1999, y modificatorias.
- Establecen características de la constancia de ejecución del swap a que se refiere el numeral 2 del artículo 33 del TUO de la Ley del IGV e ISC, a fin de acreditar exportación por parte del productor minero, Decreto Supremo N.° 105-2002-EF, publicado el 26.06.2002.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N.° 121-2003-EF, publicado el 27.08.2003, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N.° 27688, aprobado por Decreto Supremo N.° 002-2006-MINCETUR, publicado el 11.02.2006, y modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2009-EF, publicado el 16.01.2009, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, publicado el 22.06.2013, y modificatorias.
- **Reglamento de la Ley N.° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, en materia tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.° 015-2026-EF, publicado el 11.02.2026.**
- Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, publicado el 30.04.2026.**
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT, publicada el 24.01.1999, y modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT, que amplía el Sistema

SUNAT Vº Bº 300000 REG. 4583
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO
29/10/2026 09:50:54

SUNAT Vº Bº 310000 REG. 4874
KARIN NORIEGA PEREZ
ENCARGADO (E)
28/10/2026 20:32:24

SUNAT Vº Bº 340000 REG. 4646
RAFAEL MALLEA VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
28/10/2026 19:36:59

SUNAT Vº Bº 312000 REG. 5285
CARMEN RENEE QUIÑONES CHUMPITAZ
GERENTE
28/10/2026 16:56:48

SUNAT Vº Bº 341000 REG. 4563
KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN
GERENTE
28/10/2026 19:30:38

de emisión electrónica a la factura y documentos vinculados a esta, publicada el 17.06.2010, y modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT que crea el Sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, publicada el 29.04.2012, y modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.° 077-2020/SUNAT que crea la mesa de partes virtual de la SUNAT, publicada el 08.05.2020 **y modificatorias.**

(…)

VII. DESCRIPCIÓN

(…)

B) CASOS ESPECIALES

(…)

B.3 Exportación bajo contratos de colaboración empresarial

(…)

2. En **cada serie de** la declaración se consigna**,** el número del comprobante de pago, el número de RUC de los participantes en este tipo de operación y **el** porcentaje de participación **de cada partícipe en el valor FOB declarado. La suma de los porcentajes de la serie debe ser igual al 100%.**

SUNAT Vº Bº 300000 REG. 4583
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO
29/10/2026 09:50:54

(…)

IX. ANEXOS

(…)

SUNAT Vº Bº 310000 REG. 4874
KARIN NORIEGA PEREZ
ENCARGADO (E)
28/10/2026 20:32:24

ANEXO I

PRINCIPALES DATOS DE LA DECLARACIÓN

1. Datos generales de la declaración

(…)

SUNAT Vº Bº 340000 REG. 4646
RAFAEL MALLEA VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
28/10/2026 19:36:59

2. Datos de las series

Cantidad y tipo de unidades físicas: Se indica la cantidad y el tipo de unidad física de la mercancía declarada en la serie de acuerdo con la subpartida nacional.
Partida arancelaria: Se indica la subpartida nacional de la mercancía declarada en la serie (10 dígitos).
Ubicación geográfica de producción: Se indica el código de ubicación geográfica - UBIGEO (departamento, provincia, distrito) compuesto de seis caracteres, que consiste en la información del lugar de origen del producto de exportación, sea de la zona de producción de los productos frescos o de fabricación de los elaborados, según corresponda. La zona de producción es aquella en la que se cultivaron los productos agrícolas o se extrajeron los productos naturales o minerales. La zona de fabricación es aquella en la que se ha completado la última fase del proceso de producción del producto final. En el caso que el producto provenga de dos o más

SUNAT Vº Bº 312000 REG. 5285
CARMEN RENEE QUIÑONES CHUMPITAZ
GERENTE
28/10/2026 16:56:48

SUNAT Vº Bº 341000 REG. 4563
KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN
GERENTE
28/10/2026 19:30:38

zonas de producción o fabricación, en la declaración se indica una serie por zona de producción; si son varias, se consigna las que en conjunto representen por lo menos el 80% del total.

Tipo de mercancía especial: Se indica solo cuando se consigne el indicador de mercancía especial. Se indica el código correspondiente al tipo de mercancía especial, según el siguiente detalle:

- Radioactivas.
- Corrosivas, infecciosas, tóxicas.
- Animales vivos.
- Inflamables.
- Explosivos.
- Maquinaria de gran peso y volumen.
- Cadena de frio.
- Granel.
- Otros.

Característica especial de la mercancía: Se indica solo cuando se consigne como tipo de mercancía especial "otros". Se indica la característica especial de la mercancía que justifique su tratamiento como tal.

Descripción de la mercancía: Se indica la descripción de la mercancía sin hacer referencia textual de la designación de la mercancía que figura en el Arancel de Aduanas.

Se indican las siguientes características, según corresponda:

- Especie (animal/vegetal/mineral) o denominación comercial.
- Forma de presentación, conservación o proceso de fabricación.
- Material(es) (composición porcentual). **Para la subpartida nacional 7108.12.00.00, se debe declarar el contenido de oro (Au), plata (Ag) y cuando corresponda platino (Pt), iridio (Ir), osmio (Os), paladio (Pd), rodio (Rh) y rutenio (Ru), identificados de acuerdo a la nomenclatura de la tabla periódica, expresado en porcentajes, separados por punto y coma (;), por ejemplo: Au80%;Ag15%;Pt;Ir1%;Os1%;Pd1%;Rh1%;Ru1%. La descripción no debe contener espacios.**
- Uso / aplicación.
- Otras características: calidad, marca, modelo, serie, etc.

Por ejemplo:

- Especie o denominación comercial: uvas frescas (Italia) con o sin pepas.
- Forma de presentación: cajas x 5 kg.
- Uso/aplicación: para consumo.

Adicionalmente para la mercancía comprendida en la subpartida nacional 7108.12.00.00, se debe:

a) Indicar el código de la concesión del beneficio de la planta donde se fundió o refinó la mercancía.
La mercancía declarada en una serie debe corresponder a un solo código de concesión.

b) Consignar el RUC y su razón social o documento de identidad, nombre y apellido de la persona jurídica (laboratorio) o natural que realizó el análisis para determinar el contenido de metales finos y sus porcentajes.

c) Declarar una unidad de la forma de presentación (lingote, barra, etc.) por cada serie.

Códigos de exoneración de mercancías restringidas y prohibidas:

SUNAT Vº Bº 300000 REG. 4583
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO
29/10/2026 09:50:54

SUNAT Vº Bº 310000 REG. 4874
KARIN NORIEGA PEREZ
ENCARGADO (E)
28/10/2026 20:32:24

SUNAT Vº Bº 340000 REG. 4646
RAFAEL MALLEA VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
28/10/2026 19:36:59

SUNAT Vº Bº 312000 REG. 5285
CARMEN RENEE QUIÑONES CHUMPITAZ
GERENTE
28/10/2026 16:56:48

SUNAT Vº Bº 341000 REG. 4563
KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN
GERENTE
28/10/2026 19:30:38

Cód. Exoneración	Aplicación
98	De tratarse de mercancía que no es restringida, pero se encuentra clasificada en una subpartida nacional restringida, se indica el código 98 para exonerarse de la restricción.
	De tratarse de mercancía que no es prohibida, pero se encuentra clasificada en una subpartida nacional prohibida, se indica el código 98 para exonerarse de la prohibición.
	De tratarse de mercancía que es restringida, pero se encuentra clasificada en una subpartida nacional que comprende tanto mercancía restringida como mercancía prohibida, se indica el código 98 para exonerarse de la prohibición.
99	De tratarse de mercancía que no es restringida ni prohibida, pero se encuentra clasificada en una subpartida nacional que comprende tanto mercancía restringida como mercancía prohibida, se indica el código 99 para exonerarse de la restricción y prohibición.

SUNAT Vº Bº 300000 REG. 4583
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO
29/10/2026 09:50:54

Número de embarque parcial:
Se indica cuando se consigna el indicador de embarque parcial.

(…)

6. **Comprobantes electrónicos (boletas y facturas)**

SUNAT Vº Bº 310000 REG. 4874
KARIN NORIEGA PEREZ
ENCARGADO (E)
28/10/2026 20:32:24

RUC del comprobante: Se indica el número de RUC del emisor del comprobante electrónico.
Tipo de operación:
- Normal
- Comisionista
- Colaboración
- **Cooperativa Agraria - Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32434.**

(…)"

SUNAT Vº Bº 340000 REG. 4646
RAFAEL MALLEA VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
28/10/2026 19:36:59

Artículo 3. Incorporación de disposiciones en el procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7)
Incorporar el numeral 3 en el subliteral B.2) y el subliteral B.11) en el literal B) de la sección VII del procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7), aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 024-2020/SUNAT, conforme a los siguientes textos:

SUNAT Vº Bº 312000 REG. 5285
CARMEN RENEE QUIÑONES CHUMPITAZ
GERENTE
28/10/2026 16:56:48

"VII. DESCRIPCIÓN
(…)

B) CASOS ESPECIALES
(…)
B.2 Exportación a través de un intermediario comercial (comisionista)
(…)
3. Cuando el intermediario comercial (comisionista) actúa también como productor - exportador en una declaración debe hacerlo

SUNAT Vº Bº 341000 REG. 4563
KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN
GERENTE
28/10/2026 19:30:38

juntamente con al menos un productor - exportador distinto a él.
(…)

B.11 Exportaciones realizadas por cooperativas agrarias

En la exportación realizada por cooperativas agrarias inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la cooperativa se constituye como exportador y efectúa los despachos con una sola declaración.

En cada serie de la declaración se consigna, el número de documento de identidad de los socios (RUC, DNI o carnet de extranjería) y el porcentaje de participación de cada socio en el valor FOB declarado. La suma de los porcentajes de la serie debe ser igual al 100%.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia
La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALFONSO LUNA VICTORIA LEÓN
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SUNAT Vº Bº 300000 REG. 4583
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO
29/10/2026 09:50:54

SUNAT Vº Bº 310000 REG. 4874
KARIN NORIEGA PEREZ
ENCARGADO (E)
28/10/2026 20:32:24

SUNAT Vº Bº 340000 REG. 4646
RAFAEL MALLEA VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
28/10/2026 19:36:59

SUNAT Vº Bº 312000 REG. 5285
CARMEN RENEE QUIÑONES CHUMPITAZ
GERENTE
28/10/2026 16:56:48

SUNAT Vº Bº 341000 REG. 4563
KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN
GERENTE
28/10/2026 19:30:38